



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/8/9/Add.3/Rev.1  
20 de febrero de 2003

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Octava reunión

Montreal, 10-14 de marzo de 2003

Tema 5.2 del programa provisional

### **DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA Y COSTERA: ANÁLISIS, ULTERIOR ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO**

*Conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos en los fondos marinos profundos fuera de la jurisdicción nacional: estudio de la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*

#### **NOTA REVISADA DEL SECRETARIO EJECUTIVO \*\***

1. En el párrafo 12 de la decisión II/10, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica pidió al Secretario Ejecutivo que, en consulta con la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (UNDOALOS) de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, estudie la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos en los fondos marinos profundos, a fin de que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) pueda ocuparse, en futuras reuniones, de las cuestiones científicas, técnicas y tecnológicas relativas a la prospección biológica de recursos genéticos en los fondos marinos profundos. Simultáneamente, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésima primera sesión, subrayó la necesidad de un desarrollo racional y ordenado de las actividades relativas a la utilización de los recursos genéticos que se derivan de las zonas de los fondos marinos profundos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

2. De acuerdo con esa petición, el Secretario Ejecutivo y la UNDOALOS han preparado un estudio sobre el tema, el cual está disponible como documento de información (UNEP/CBD/SBSTTA/8/INF/3/Rev.1) para la reunión actual del OSACTT. El estudio examina las disposiciones de los dos convenios en cuanto a su relación con la conservación y utilización sostenible de

---

\*\* La presente nota reemplaza y sustituye la nota que se hizo circular como documento UNEP/CBD/SBSTTA/8/9/Add.3 del 25 de noviembre de 2002.

/...

los recursos genéticos de los fondos marinos profundos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En él se menciona la naturaleza complementaria de las disposiciones de los dos convenios en torno a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplica a todas las actividades en los océanos y mares, incluso en relación con los recursos genéticos en los fondos marinos profundos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El Convenio sobre la Diversidad Biológica se aplica a los componentes de la diversidad biológica en zonas dentro de los límites de la jurisdicción nacional de una Parte y a todos los procesos y actividades realizadas bajo la jurisdicción o el control de una Parte en zonas dentro o fuera de su jurisdicción nacional. En cuanto al medio ambiente marino, se exige a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que apliquen el Convenio en forma consistente con los derechos y las obligaciones de los Estados en el marco de la ley del mar.

3. Si bien la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no se ocupa específicamente de los recursos genéticos marinos, incluye disposiciones para la protección del medio ambiente marino en general y para los recursos vivos marinos y otras formas de vida marina en particular. También, a los Estados se les pide que protejan los ecosistemas raros y frágiles. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar también contiene reglamentos para la exploración y explotación de los recursos minerales en el lecho marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional y para la investigación científica marina.

4. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece un marco general para regir todas las actividades en los océanos. A fin de lograrlo, se requiere un enfoque espacial y uno funcional. En primer lugar, el mar está dividido en diferentes zonas, fundamentalmente basadas en la distancia desde la costa. También, el mar está dividido verticalmente, en donde la columna de agua se diferencia del suelo oceánico o “fondo marino”. Los estados costeros disfrutan de ciertos derechos en las zonas bajo su jurisdicción, hasta el punto en donde la columna de agua se transforma en alta mar y el fondo marino en “la Zona”. El alta mar y la Zona se encuentran fuera de los límites de la jurisdicción nacional en la que ningún Estado puede ejercer su soberanía sobre el espacio oceánico y sólo puede ejercer su jurisdicción sobre sus nacionales y embarcaciones que enarbolan su pabellón.

5. En vista de la falta de jurisdicción nacional general, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece regímenes específicos para los recursos vivos, en zonas de alta mar, y para los recursos minerales, en la zona del fondo marino internacional. En alta mar, todos los Estados disfrutan de ciertas “libertades” reguladas en forma muy estricta, sujetas a los intereses de los otros Estados en su ejercicio de las mismas libertades, así como de sus derechos con respecto a las actividades en la Zona. De hecho, como las actividades en alta mar están estrictamente reguladas, las “libertades” sólo existen en el sentido de que la zona de alta mar está abierta a todos los Estados y se encuentra sujeta a la jurisdicción de ninguno. Por lo tanto, en alta mar, la conservación de los recursos vivos y otras formas de vida marina, así como la protección del medio ambiente marino, dependen de la disposición de los Estados a cooperar en el desarrollo de reglamentos específicos, a fin de ponerlos en práctica y hacerlos cumplir frente a sus nacionales. Desgraciadamente, con demasiada frecuencia, debido a la falta de disposición interna y restricciones externas, los Estados no han cumplido con su deber de conservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente.

6. En contraste, la Zona y sus recursos están regulados por un elaborado régimen internacional que se encuentra administrado por la Autoridad Internacional del Lecho Marino. Los recursos minerales de la Zona son la herencia común de la humanidad y su exploración y explotación deben llevarse a cabo para el beneficio de la humanidad en su conjunto. El régimen para la gestión de recursos de la Zona se aplica exclusivamente a los recursos minerales y dispone la protección del medio ambiente marino en la Zona. A la luz del significado atribuido al concepto de “recursos” en la parte XI de la Convención de las Naciones

Unidas sobre el Derecho del Mar, las actividades orientadas hacia fines comerciales que se relacionan con los recursos genéticos de los fondos marinos profundos no están previstas como tema del marco normativo establecido. No se incluyeron en el régimen internacional los recursos biológicos de la Zona porque se acababan de descubrir; casi nada se sabía sobre su naturaleza, extensión y valor. La mayoría de las personas pensaban que el suelo oceánico era un vasto desierto con una ligera dispersión de nódulos polimetálicos.

7. Ningún Estado puede reclamar o ejercer derechos de soberanía sobre la Zona y sus recursos. Para llenar el vacío jurisdiccional e impedir una extracción de rapiña potencialmente destructiva y no equitativa de los recursos minerales, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estableció la Autoridad Internacional del Lecho Marino, la cual regula esas actividades y a la que se le exige que disponga la participación equitativa en los beneficios financieros y otros de orden económico que de ahí se derivan. Es importante advertir que la Convención impone el deber a la Autoridad Internacional del Lecho Marino de tomar las medidas necesarias, en relación con las actividades en la Zona, para impedir, reducir y controlar la contaminación y otros peligros para el medio ambiente marino, así como para proteger y conservar los recursos naturales de la Zona, así como para impedir el daño a la flora y la fauna del medio ambiente marino.

8. El Convenio sobre la Diversidad Biológica hace dos distinciones importantes en relación con su aplicación jurisdiccional: por un lado, entre “componentes de diversidad biológica” y “actividades y procesos” y, por el otro, entre zonas dentro y zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En las zonas dentro de la jurisdicción nacional, las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica se aplican a componentes de diversidad biológica y a procesos y actividades que pueden tener repercusiones adversas en la diversidad biológica. En zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, las disposiciones de la Convención sólo se aplican a actividades y procesos llevados a cabo dentro de la jurisdicción o control de la Parte que puedan tener repercusiones adversas en la diversidad biológica. Puesto que carecen de soberanía o jurisdicción sobre los recursos, las Partes no tienen obligación directa respecto de la conservación y utilización sostenible de componentes específicos de la diversidad biológica en zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Por lo tanto, el Convenio sobre la Diversidad Biológica subraya la necesidad de que haya cooperación entre las Partes “en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional... para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”.

9. Sin embargo, el estudio señala que, si bien las disposiciones de los dos convenios son complementarias y se apoyan mutuamente en relación con la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad marina y costera, hay una importante laguna legal en torno a las actividades orientadas hacia fines comerciales relativas a los recursos genéticos marinos en la Zona. La comunidad internacional necesitará ocuparse de este vacío, dadas la creciente importancia de los recursos genéticos en estas zonas y la amenaza que pesa sobre ellos a causa de las diferentes actividades que puedan llevarse a cabo sin el debido respeto a los imperativos de conservación y equidad. Los dos convenios contienen principios, conceptos, medidas y mecanismos útiles que pueden ofrecer las bases para un régimen legal específico orientado a los recursos genéticos marinos en el lecho del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El principio de legado común de la humanidad en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar puede brindar una estructura conceptual importante y fundamental para los recursos genéticos del lecho marino. Además, los dos convenios comparten ciertos principios y conceptos, como los de la responsabilidad de los Estados en cuanto a las actividades en su jurisdicción y control, el enfoque por ecosistemas, el establecimiento de zonas marinas protegidas, el intercambio, consulta y notificación de información en torno a las actividades, la evaluación de las repercusiones

/...

ambientales, el uso sostenible y la participación justa y equitativa en los beneficios. Estos principios podrían ofrecer instrumentos útiles para abordar las consideraciones de conservación y equidad en la gestión de los recursos genéticos de los fondos marinos profundos fuera de la jurisdicción nacional

10. El estudio concluye al proponer opciones en torno a la gestión de los recursos genéticos de los fondos marinos profundos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Estas opciones son:

- a) Mantenimiento del status quo;
- b) Uso del régimen de la Zona y sus recursos como marco para el desarrollo de un régimen de gestión para los recursos genéticos en los fondos marinos profundos; <sup>1/</sup> y
- c) Enmienda del Convenio sobre la Diversidad Biológica a fin de extender su aplicación a las componentes de diversidad biológica en zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

### RECOMENDACIONES PROPUESTAS

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) puede juzgar oportuno examinar más las cuestiones traídas a discusión en este estudio y recomendar a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión que:

a) Solicite al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, como la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Autoridad Internacional del Lecho Marino, examine las formas y los medios para identificar, evaluar y supervisar los recursos genéticos de los fondos marinos profundos en zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, comprendida la identificación de las amenazas a esos recursos genéticos y los medios para su protección, e informe sobre el progreso logrado en este terreno a la Conferencia de las Partes, en su octava reunión;

b) Invite a la Asamblea General de las Naciones Unidas para que convoque a las organizaciones internacionales pertinentes, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional, la Autoridad Internacional del Lecho Marino, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Hidrográfica Internacional, la Organización Meteorológica Mundial, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, para que examinen asuntos relacionados con la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos en los fondos marinos profundos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y haga las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en torno a las medidas convenientes;

c) Invite a las Partes y a otros Estados a que identifiquen las actividades y los procesos dentro de su jurisdicción y control, los cuales puedan tener repercusiones adversas importantes en los ecosistemas y especies del lecho marino fuera de los límites de su jurisdicción nacional y que emprendan las medidas apropiadas para reducir al mínimo dichas repercusiones;

d) Invite a las Partes y a otros Estados a que cooperen, dentro del marco de la Autoridad Internacional del Lecho Marino, en relación con las medidas necesarias para la conservación y utilización

<sup>1/</sup> Este régimen podría incorporar los principios e instrumentos de conservación, utilización sostenible y participación en los beneficios que contiene el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

sostenible de los recursos genéticos que se derivan de los fondos marinos profundos fuera de los límites de su jurisdicción nacional.

11. -----

/...